



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

1

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE **EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"TEEJ"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ**, EN SU CARÁCTER DE **MAGISTRADO PRESIDENTE**, DE DICHO ORGANISMO, Y POR LA OTRA PARTE EL **PROFESOR JESÚS MARÍA CANTÚ GONZÁLEZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROFESIONISTA"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

1. **"TEEJ" declara a través de su representante que:**

- 1.1. El artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Jalisco define a **"TEEJ"** como un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y que se rige bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad. Tendrá a su cargo la función jurisdiccional local en materia electoral y de participación ciudadana.
- 1.2. Que en la Sesión Plenaria Extraordinaria Solemne del Pleno del **"TEEJ"**, el 07 siete de octubre del año 2014 dos mil catorce, el MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ fue nombrado Presidente de dicho **TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO**, por lo que de conformidad con las atribuciones que le confiere el artículo 15, párrafo 1, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, es representante legal de éste Órgano Constitucional Autónomo y cuenta con la capacidad jurídica para suscribir el presente contrato.
- 1.3. Cuenta con la suficiencia presupuestal para hacer frente a las erogaciones que se originen de este contrato, contenidas el "Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal Año 2015", autorizado por el **"TEEJ"** el 7 de enero de 2015, en específico con la clave identificada en la partida 82100-3341 con descripción "Servicios de Capacación".
- 1.4. Tiene su domicilio en la calle López Cotilla número 1527 en la colonia Americana, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.



**TRIBUNAL
ELECTORAL
DEL ESTADO DE JALISCO**

“PROFESIONISTA” declara que:

- 2.1. Ser mexicano, contar con plena capacidad académica y docente, así como con la solvencia moral y experiencia probada en la materia y el área para el cual se le contrata.
- 2.2. Cuenta con Cédula de Registro Federal de Contribuyentes clave CAGJ5904218A6, así mismo cuenta con todos los avisos y autorizaciones que pueda requerir, bajo cualquier modalidad de licencia, permiso o tarjeta, emitida por autoridades facultadas para tales efectos.
- 2.3. Tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse, reúne las condiciones y recursos académicos, técnicos y humanos para la celebración objeto de este contrato.
- 2.4. Reconoce plenamente la personalidad con que interviene el representante de “TEEJ”.
- 2.5. Tiene su domicilio en la calle Tiziano número 41 Bis, en la Colonia Mixcoac, en México Distrito Federal, Código Postal 03910.

Vistas las declaraciones que anteceden, las partes expresan su consentimiento para comprometerse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

“El Profesionalista” conviene en prestar sus servicios profesionales a el “TEEJ”, consistentes en la impartición del “Taller de Redacción” al personal permanente y eventual del “TEEJ”, obligándose a realizar sus actividades con la diligencia y capacidad que sean necesarias, obligándose así mismo a rendir los informes necesarios sobre el desarrollo de sus actividades, debiendo asistir a las reuniones que sean requeridas por el Presidente de este Tribunal.

SEGUNDA.- CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO.

El contenido temático del taller a que se refiere la cláusula anterior, es el que se describe a continuación:

I.- Gramática estructural, base para la redacción.

- Estructuración de ideas a través de enunciados bimembres.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

- Coordinación y subordinación de ideas expresadas a través de enunciados bimembres.
- Oraciones subordinadas que amplían la información en las estructuras internas del enunciado.
- Redacción de párrafos con coherencia y claridad: Ideas principales, ideas secundarias, ideas explícitas e implícitas.
- Ejercicios de práctica.

II.- Coordinación de enunciados.

- Coordinar ideas redactadas, empleando estructuras de enlace (conectores contra argumentativos, consecutivos, causales, aditivos, etcétera.)
- Coordinar ideas redactadas, empleando los signos de puntuación (coma, punto, punto y coma, puntos suspensivos, dos puntos, guiones y paréntesis).
- Redacción de párrafos y textos largos.
- Ejercicios de práctica.

III.- Corrección de estilo

- Errores idiomáticos: anfibologías, barbarismos, queísmo y dequeísmo, etcétera.
- Cualidades del estilo: claridad, concisión, precisión, sencillez.
- Ejercicios de práctica con aplicación a la redacción de documentos institucionales.

TERCERA.- DURACIÓN.

La vigencia del presente contrato será de 3 días y comenzará a surtir sus efectos a partir del día 15 de Junio del 2015 y concluirá el día 17 de Junio del 2015.

El taller tendrá una duración máxima de 12 horas, con la respectiva simplificación temática y celeridad en el tratamiento de práctica de los temas, que será impartido los días 15, 16 y 17 de Junio del año en curso, con un horario de las 9:00 a las 13:00 horas, respectivamente, haciendo la distribución equitativa de las horas que se impartan, conforme a sus necesidades, exigencias y objetivos del programa de estudio.

CUARTA.- LUGAR DE LA IMPARTICIÓN DE LA CAPACITACIÓN.

“El Profesionalista” impartirá el taller en el lugar que para ello disponga el “TEEJ”, dentro de las instalaciones de este, en el domicilio que es reconocido por ambas partes

QUINTA.- PAGO.

Por los servicios profesionales prestados el “TEEJ” pagará a “El Profesionalista”, por concepto de honorarios la cantidad de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N) por hora clase, menos la retención del impuesto sobre la renta, cantidad que será pagada siempre y cuando cumpla con las horas y tiempos establecidos en la cláusula tercera de este documento.



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

Así mismo el "TEEJ" cubrirá los gastos correspondientes a "El Profesional" por concepto de transporte terrestre, hospedaje y alimentos, una vez que estos sean revisados y autorizados por la Dirección de Administración.

SEXTA.- MODO, TIEMPO Y LUGAR DEL PAGO.

El "TEEJ" realizará el pago por el servicio, por medio de cheque expedido a favor de "El Profesional".

Ambas partes acuerdan que el "TEEJ" haga la retención del Impuesto Sobre la Renta correspondiente por la remuneración que perciba el Profesional de conformidad con la fracción V del artículo 94 de Ley del Impuesto Sobre la Renta. Así mismo el "TEEJ" se compromete a retener y enterar los impuestos correspondientes conforme al régimen fiscal de honorarios asimilables a sueldos, atento a lo dispuesto por el último párrafo de lo artículo 106 del ordenamiento legal en cita.

SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

Las partes acuerdan que este contrato no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; para el caso de que el profesional se auxilie de terceros, responderá personalmente al "TEEJ" por la prestación de servicio, quedando expresamente convenido para el caso de que "El Profesional" requiera apoyo de manera directa o indirecta de personal auxiliar para el ejercicio de sus actividades y que sea contratado por éste, dicho personal dependerá exclusivamente de él, sin que se establezca ningún vínculo de carácter laboral, administrativo o de cualquier otra naturaleza con el "TEEJ" quedando a cargo exclusivamente de "El Profesionistas" toda las responsabilidades provenientes de la utilización de los servicios del personal que lo asista

Bajo ningún concepto podrán ser considerados, ni el prestador ni los terceros que para el caso lo auxilien, como empleados o trabajadores del "TEEJ" por lo cual las partes acuerdan que este contrato no podrá considerarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes; por lo que las relaciones laborales que puedan nacer con motivo del supuesto que se establece en el párrafo anterior, se mantendrán en todos los casos, entre "El Profesional" y sus respectivos auxiliares, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente que se desarrollen en las instalaciones con equipo de cualquiera de las partes. En ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad el "TEEJ" en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrato a los terceros auxiliares de que se trate liberar de toda responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera llegar a suscitarse con relaciones a responsabilidades patronales en caso de conflictos laborales provocados por "El Profesional".

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

5

OCTAVA.- SECRECIA.-

“El Profesionalista” se compromete a no dar a conocer la información del presente contrato y guardar la confidencialidad de los datos, documentos, trabajos y en general de toda la información que le sea entregada en resguardo durante todo el tiempo que preste sus servicios de conformidad con el artículo 8 fracción III de la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, respondiendo de los daños. y perjuicios en caso de incumplimiento.

NOVENA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.

Queda expresamente convenido que la falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato y aquellas otras que dimanen de los artículos 2257, 2261, primer párrafo y demás relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, esenciales a las obligaciones de las partes será motivo de rescisión de contrato, lo que generara el pago de daños y perjuicios por el incumplimiento que se cause, sin perjuicio de las causas de rescisión que se enuncian a continuación:

- a) Cuando “El Profesionalista” no cumpla con cualquiera de las obligaciones del contrato.
- b) En el caso de que “El Profesionalista” realice gestiones distintas a las contratadas por el “TEEJ” con la documentación encargada, el “TEEJ” considerara estas variaciones como un acto doloso y será razón suficiente para la cancelación total del contrato y la aplicación de la garantía.
- c) Si el “TEEJ” llegare a encontrar demoras injustificadas en la impartición del taller que se describe en la cláusula primera, descuido, negligencia o abandono de los servicios contratados, tendrá derecho a rescindir de manera inmediata sin que exista responsabilidad para éste.

DECIMA.- CONFIDENCIALIDAD

“El Profesionalista” reconoce que el “TEEJ” es el titular de todos sus derechos de propiedad, autor, traductor, copilador, ejecutante o interprete, que pudiera originarse con motivo de la prestación de servicio profesional; igualmente de patentes y marcas de explotación inventos, dibujos y modelos de carácter industrial, quedando expresamente prohibido de igual forma hacer uso indebido del nombre del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

DECIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.


Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato las partes se someten a las Leyes y Tribunales competentes del Primer Partido Judicial, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE JALISCO

Leído que fue el presente contrato, enterados de su alcance y contenido, las partes manifiestan su conformidad y se obligan a pasar por las condiciones pactadas, firmándolo ante la asistencia de los testigos que comparecen a los 15 días del mes de junio del 2015.

“El Tribunal Electoral”



MAGDO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO

“El Profesional”




PROF. JESÚS MARÍA CANTÚ GONZÁLEZ

Testigos



MTRA. ELIA ISABEL BUSTOS
CORTÉS



LIC. ARMANDO BERNANDO ACOSTA
VILLAVICENCIO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de prestación de servicios profesionales entre el Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el Profesor Jesús María Cantú González de fecha 15 de junio de 2015.